



PEC EN COMERCIO Y EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

TRABAJO FIN DE GRADO

**“Violencia de género en mujeres inmigrantes residentes en
España”**

Trabajo presentado por: Erika López Perales

Tutor/a: Antonio José Piñeyroa de la Fuente

FACULTAD DE COMERCIO Y RELACIONES LABORALES

PALENCIA, 2025



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. VIOLENCIA DE GÉNERO	6
3. DATOS ESTADÍSTICOS EN ESPAÑA	7
4. MARCO NORMATIVO	10
4.1 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.....	11
4.2 Ley 4/2015, de 27 de abril.....	13
4.3 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero	14
4.4 Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.....	16
4.5 Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.....	19
5. PROCEDIMIENTO DESDE LA DENUNCIA	20
5.1 Denuncia al agresor.....	21
5.2 Victimización secundaria.....	24
5.3 Finalización del proceso y resolución.....	25
6. CONCLUSIONES	29
7. LIMITACIONES	30
8. NORMATIVA UTILIZADA	32
9. BIBLIOGRAFÍA	33

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Población residente por fecha, sexo, grupo de edad y nacionalidad.</i>	8
<i>Tabla 2. Víctimas mortales por violencia de género según nacionalidad de la víctima.2024.</i>	9

ÍNDICE DE GRÁFICOS

<i>Gráfico 1. Migraciones exteriores, principales nacionalidades. Inmigración.</i>	8
--	---

RESUMEN

La violencia de género constituye uno de los problemas más graves y persistentes en las sociedades contemporáneas. A pesar de los avances normativos y sociales en materia de igualdad y respeto, sigue siendo una realidad que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, vulnerando sus derechos fundamentales, además de su libertad, integridad y dignidad. Con el presente trabajo se pretende mostrar todos los progresos en la legislación española e internacional sobre los derechos y libertades de los extranjeros, y en específico, de las mujeres víctimas de violencia de género en España. Por otra parte, se muestran las dificultades y mejoras durante el proceso de denuncia al agresor, para obtener la autorización temporal de residencia y trabajo, tanto para las víctimas directas como para los menores a su cargo.

ABSTRACT

Gender-based violence is one of the most serious and persistent problems in contemporary societies. Despite regulatory and social advances in terms of equality and respect, it continues to be a reality that affects millions of women around the world, violating their fundamental rights, as well as their freedom, integrity and dignity. This paper aims to show all these advances in Spanish and international legislation on the rights and freedoms of foreigners, and specifically, of women victims of gender-based violence in Spain. On the other hand, it shows the difficulties and improvements during the process of denouncing the aggressor, in order to obtain temporary residence and work authorisation, both for direct victims and for minors in their care.

PALABRAS CLAVE

Violencia de género, mujer extranjera, inmigración, España, normativa legal, protección, denuncia.

KEY WORDS

Gender violence, foreign woman, immigration, Spain, legal regulations, protection, reporting.

1. INTRODUCCIÓN

Las mujeres migrantes comienzan a tener una mayor presencia en las sociedades occidentales, como es el caso de España, el cual comienza a tener un gran papel como país de inmigración donde se refugian muchos extranjeros (Yagüe, 2010, pág 2). La problemática se encuentra en la aparición de una doble discriminación para estas personas, por razón de género (al ser mujer) y por razón de nacionalidad (al ser extranjera). Esto supone la conocida discriminación múltiple, es decir, esos grupos de personas que están en desventaja o que se identifican con rasgos vinculados a estereotipos negativos en determinada sociedad (Yagüe, 2010, pág 2).

Por otro lado, la violencia de género está muy presente en el día a día de las sociedades de todos los países, por lo que también afecta a estas mujeres inmigrantes, agravando aún más su situación irregular y peculiar en el país, por lo que, si a estas mujeres se les añade ser víctimas de violencia de género, la discriminación múltiple aumenta con otro factor negativo o considerado discriminatorio derivando que éstas se encuentren en una situación real de vulnerabilidad (Yagüe, 2010, pág 2).

En consecuencia, históricamente se ha vivido la modificación y creación de diversas leyes que pretenden regular este gran problema, desde normas nacionales hasta internacionales, como la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (o también conocida como LOVG), al igual que la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, entre muchas otras que se nombrarán a lo largo del trabajo.

La creación y desarrollo de este “dispositivo socio jurídico” consiste en medidas preventivas y de tratamiento desde diferentes instituciones sociales como, por ejemplo, desde instituciones de salud hasta jurídicas, reguladas por la LO 1/2004 comentada anteriormente. A pesar de estas mejoras, muchas víctimas no se atreven a presentar la denuncia a su agresor, que según Larrauri (2003) se debe por varias razones, entre ellas la falta de soporte económico y la desconfianza por parte del sistema jurídico-penal (Carbó, 2009, pág 2).

Este temor de las víctimas de violencia de género se deriva del miedo de llegar a la posibilidad de ser expulsadas del país, siempre que la mujer se encuentre en situación administrativa irregular, como es el caso de muchas de estas mujeres extranjeras. Por otra parte, el agravante de la desconfianza suele surgir de la denominada victimización secundaria que ocasiona el procedimiento jurídico-penal, por el que estas mujeres sufren efectos negativos psicológicos, sociales, económicos y jurídicos al enfrentarse a la interacción con el ordenamiento jurídico (Sancho, 2016, pág 2-6).

A pesar de todas esas mejoras y regulaciones legales, que no solo pretenden brindar apoyo y protección a la mujer víctima de la violencia, sino que también establecen medidas y normas para mantener el vínculo y tutela de ésta con los hijos menores y/o discapacitados a su cargo, ofreciéndoles los mismos derechos de residencia y trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la LO 1/2004¹, 28 de diciembre, por desgracia, siguen existiendo gran variedad de limitaciones, que se contemplarán de mejor manera al final de este trabajo de fin de grado, pero básicamente como resumen, destacar el miedo de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género a confiar en los organismos judiciales y penales por la posibilidad de ser expulsadas del país.

Es por todo esto, que el siguiente trabajo de fin de grado va a explicar la normativa legal actual que existe en España y a nivel internacional sobre la violencia de género y los derechos y libertades de las mujeres extranjeras, además del interesante e importante procedimiento de denuncia de la víctima a su agresor masculino, por el cual podrá obtener la autorización temporal de residencia y trabajo, o por el que se le abrirá el expediente administrativo sancionador que termine en futura expulsión del país.

¹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 1.2, Boletín Oficial del Estado, de 28 de enero de 2005.

2. VIOLENCIA DE GÉNERO

Para poder desarrollar este trabajo, primero se debe saber qué es realmente la violencia de género, “...todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”², y en específico aclara que se protegerá a las mujeres e hijos de un agresor masculino, “actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”³, “...prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela...”⁴.

Una vez definido el significado genérico, y como este trabajo trata de explicar, en concreto, la situación de violencia de género en mujeres extranjeras que residen en España, se debe añadir a esta definición varias especificaciones y conclusiones que establece la Ley de Extranjería, ya que se encarga de garantizar todos esos derechos fundamentales de los españoles a los extranjeros residentes en el país, de este modo, las mujeres extranjeras que vivan en España y sean víctimas de violencia de género podrán, según ciertos criterios explicados más adelante, ser protegidas por la ley española; “Establecer un marco de derechos y libertades de los extranjeros que garantice a todos el ejercicio pleno de los derechos fundamentales”⁵.

Por otra parte, también es conveniente aclarar el significado de mujer extranjera o inmigrante, “persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o

² Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 1.3, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005.

³ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 1.1, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005.

⁴ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 1.2, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005.

⁵ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Vol. 1, Boletín Oficial del Estado, 299, de 12 de diciembre de 2009.

permanente, y por diversas razones”, esta definición se consigue a través de la OIM (*International Organization for Migration*, 2024).

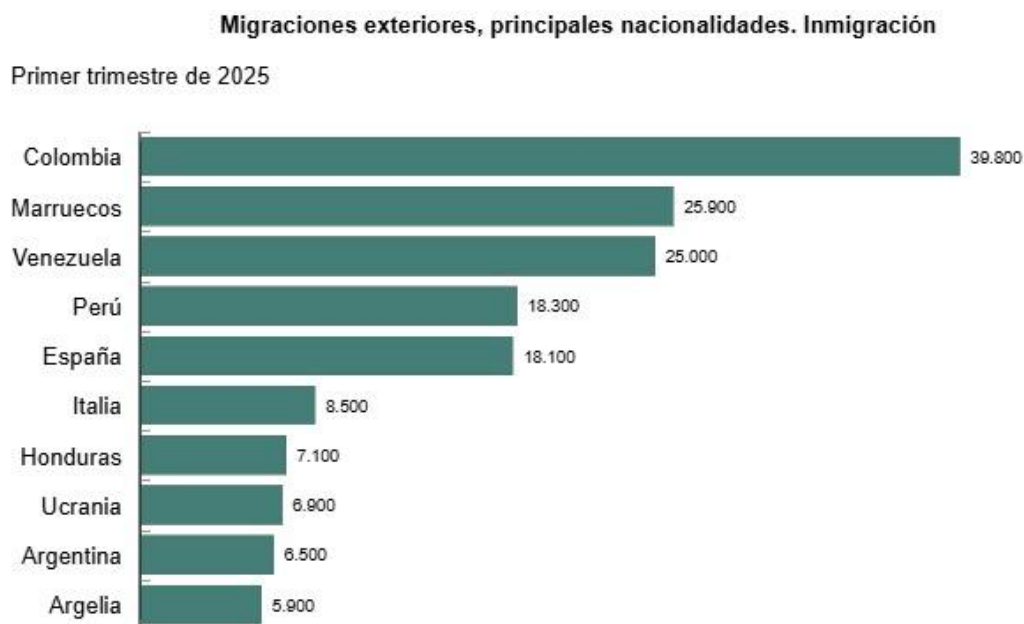
3. DATOS ESTADÍSTICOS EN ESPAÑA

La población en España ha ido aumentando según los años, y de acuerdo con datos del primer trimestre de 2025, ésta ha aumentado en 75.865 personas, llegando a convertirse en un país con un total de 49.153.849 de habitantes a 1 de abril de 2025 consolidándose como valor máximo histórico del país, según los datos del Instituto Nacional de Estadística. En otras palabras, ha existido un crecimiento poblacional desde 2022 cuando se contaba con un total de 47.609.145 de habitantes a 1 de abril.

No obstante, el número de personas con nacionalidad extranjera residente en el país también ha supuesto un aumento, ya que en el primer trimestre creció en 95.363 personas hasta alcanzar la cifra total de 6.947.711, disminuyendo de este modo la española. Dicho de otra manera, el número de personas nacidas en el extranjero ha sido superior a las nacidas en España (INE, 2025).

Haciendo hincapié en los inmigrantes que actualmente residen en España, destacar que las principales nacionalidades de inmigraciones durante este primer trimestre de 2025 fueron en primer lugar, la colombiana con un total de 39.800 personas llegadas, siguiéndole la nacionalidad marroquí con 25.900 personas, y finalmente la venezolana con 25.000.

Gráfico 1. Migraciones exteriores, principales nacionalidades. Inmigración.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

En España, en el caso concreto del número de residentes de sexo femenino a 1 de enero de 2024, era de 24.792.824 de mujeres de cualquier edad, siendo inmigrantes un total de 3.248.304 de mujeres de distinta nacionalidad, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística. En conclusión, el número de inmigrantes femeninas en España ha ido creciendo durante los años, siendo necesaria una mayor regulación jurídica y protección social, debido a la situación y necesidades peculiares de éstas. Aunque, es verdad que se han ido elaborando diferentes programas de inserción laboral y social, en cuanto a garantizar una mejor vida para ellas y sus familiares.

Tabla 1. Población residente por fecha, sexo, grupo de edad y nacionalidad.

	1 de enero de 2024
Total	
Mujeres	
Todas las edades	24.792.824

Española	
Mujeres	
Todas las edades	21.544.520
Extranjera	
Mujeres	
Todas las edades	3.248.304

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

En cuanto a datos estadísticos sobre violencia de género hay que destacar las víctimas mortales totales en lo que lleva de año el 2025, porque sólo en el primer trimestre se han dado 11 muertes, de las cuales 5 eran de origen distinto al español, de acuerdo con datos estadísticos de la página web del Ministerio de Igualdad.

No obstante, para observar verdaderamente el calvario que sufren las mujeres, y en concreto las inmigrantes, hay que conocer los datos de años anteriores, como los de 2024, contando con un total de 48 víctimas, siendo la mitad mujeres extranjeras. Lo cierto es que en el año anterior la cifra de muertes fue mayor, en total de 58 muertes, de las cuales 26 eran extranjeras, pero no se sabe exactamente el motivo por el cual se dio esta disminución. De todas formas, aunque se haya podido comprobar una disminución en comparación con otros años, la media de víctimas mortales por violencia de género en España desde 1999 hasta 2024 es de 58 víctimas anuales, de acuerdo a los datos correspondientes del INE.

Tabla 2. Víctimas mortales por violencia de género según nacionalidad de la víctima. 2024.

	Número de casos	Porcentaje
Total víctimas	48,0	100,0
Española	24,0	50,0

Extranjera	24,0	50,0
-------------------	------	------

Fuente: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

En cambio, el número de víctimas no mortales de violencia de género en el país subió en 2023 a 36.582, lo cual resulta una tasa críticamente elevada, cuando en el año 2017 esa tasa se encontraba en 29.008 mujeres afectadas (número de víctimas también bastante elevado), de las cuales 9.624 habían nacido en el extranjero.

Para zanjar este tema, entre los años 2003 y 2019, el número de víctimas mortales de extranjeras fue de 338 casos en total, sin embargo, las denuncias fueron mucho mayores llegando a 52.759 mujeres denunciadas extranjeras. En este caso, el número de las españolas fue mayor con 108.619 denuncias, debido a la gran desconfianza que sienten las mujeres inmigrantes a la hora de denunciar a su agresor, por miedo a que les terminen expulsando del país, además de sufrir una situación de triple discriminación, por el simple hecho de ser mujer, extranjera y víctima de violencia de género.

Finalmente, recalcar la dificultad de encontrar un mayor número de datos sobre las denuncias de mujeres inmigrantes, pero gracias a lo anteriormente comentado se puede dar una idea de la grave situación que se vive a diario por muchas mujeres.

4. MARCO NORMATIVO

Ahora, antes de comenzar hablando sobre la situación y procedimiento que conlleva la situación de violencia de género en las mujeres inmigrantes, hay que destacar la normativa vigente y actualizada sobre el tema. Por lo que, a continuación, se explican varias de las leyes aplicables, en España, para prevenir este tipo de violencia contra la mujer:

En la actualidad, la violencia de género deja de ser un “delito invisible”, y empieza a verse como una conducta rechazada a nivel colectivo⁶. A pesar del rechazo, y como se ha visto en apartados anteriores de este trabajo, las cifras de víctimas por violencia

⁶ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Exposición de motivos I, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005.

de género, mortales o no, son desmesuradas, por no hablar de las miles de denuncias año tras año. Por ello, los poderes públicos deben hacerse cargo de asegurar los mismos derechos a todos los españoles, sobre todo a las mujeres en este tipo de casos, sin importar la raza, el sexo, la religión, la opinión, etcétera (exposición de motivos I, LO 1/2004, 28 de diciembre).

Como consecuencia, la Constitución Española reconoce varios derechos y libertades, explicados desde el artículo 14 al artículo 38. Entre estos, se encuentran los derechos fundamentales y libertades públicas, como el derecho a la libertad, a la vida y a la seguridad de las personas, entre muchos otros más, como el derecho a la no discriminación por sexo⁷. Todos estos, pero en especial el último, van a ser cruciales para la explicación de los siguientes apartados de este trabajo, ya que las leyes y protección sobre la violencia de género son única y exclusivamente dirigidas hacia las mujeres maltratadas por un agresor del sexo masculino, el cual tenga o haya tenido cierta afectividad con la misma, aún sin llegar a convivir⁸, por lo que prima prevalecer una seguridad a la víctima, a su libertad, y finalmente, a su propia vida y a la de sus hijos, lo que quiere decir que las autoridades deben aumentar la confianza de estas mujeres y garantizar la efectividad de la justicia (Sancho, 2017, pág 113).

Por lo consiguiente, se va a pasar a explicar diferentes leyes y normas que intentan mejorar la situación y primar la seguridad de la mujer, tanto española como extranjera:

4.1 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre⁹

La norma que prevalece en cuanto a este tipo de agresión, actualmente, es la denominada Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o también conocida como la LOVG. Esta ley expresa las medidas de protección integral para “prevenir, sancionar y erradicar esta

⁷ BOE-A-1978-31229 *Constitución Española*. Art. 14-38. (s. f.).

⁸ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 1, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005

⁹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004).

violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores...víctimas de esta violencia”¹⁰.

Determina distintos tipos de derechos y medidas, entre estas últimas, las correspondientes a la sensibilización, intervención y protección de la mujer, en diferentes ámbitos, como el educativo y sanitario, a través de la introducción de nuevos valores basados en el respeto de los derechos y libertades entre hombres y mujeres, la elaboración de trabajo comunitario e intercultural para ambos, entre muchas otras medidas. Por otro lado, varios aspectos que destacar sobre esta ley, se encuentran en los siguientes artículos:

Por medio del artículo 20¹¹, se establecen derechos específicos a las víctimas de violencia de género, como a los causahabientes en caso de fallecimiento de ésta, en relación a la garantía de asistencia social integrada y gratuita “en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia”, además de la representación gratuita por un abogado y procurador en todo el procedimiento.

En cuanto a los derechos de las víctimas no españolas, los artículos 17 y 18¹² garantizan la no discriminación al acceso de los mismos, al igual que aseguran facilitar el acceso a la información para las mujeres que no hablan castellano o cualquier lengua oficial del territorio. Por otro lado, pretende garantizar y establecer unos planes de actuación sobre “prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género”¹³, además el mismo artículo 32.4, se asegura estos planes de colaboración a todas las mujeres afectadas, es decir, hace una especial mención a las mujeres inmigrantes:

¹⁰ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 1.2, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005

¹¹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 20, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005

¹² Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 17-18, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005

¹³ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 32, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005

“4. En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores o aquellas que viven en el ámbito rural.”

Finalmente, como dato interesante que mencionar antes de explicar el apartado del procedimiento de la denuncia, el artículo número 64 de la LOVG¹⁴, determina la autoridad que tiene el Juez para poder ordenar y obligar la salida del inculpado de la violencia causada, del domicilio donde se encuentra la víctima y su familia, como la prohibición para el mismo de volver y aproximarse a las personas protegidas.

Por lo tanto, se entiende que esta ley no sólo contempla los casos de mujeres españolas víctimas de violencia de género, sino que también añade a las de origen extranjero.

4.2 Ley 4/2015, de 27 de abril¹⁵

Una vez, entendida la ley principal sobre la violencia de género, hay que mencionar la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Su creación se aprobó debido a la ausencia de un texto legal único, a nivel europeo, sobre los derechos de la víctima. Además, su objetivo principal es denominar estos derechos, al igual que ofrecer ayuda y soluciones que vayan más allá del ámbito jurídico y penal, intentando brindar una respuesta, por parte de los poderes públicos, a los problemas morales y sociales derivados de la grave situación de la agresión¹⁶.

Entonces, la existencia de esta ley se debe gracias a la necesidad de un texto completo y exclusivo de los derechos de la propia víctima, como de sus familiares o

¹⁴ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 64, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005.

¹⁵ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 101, de 28 de abril de 2015.

¹⁶ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Preámbulo I y II, Boletín Oficial del Estado, 101, de 28 de abril de 2015.

asimilados, los cuales se contemplaban en un ámbito internacional, pero no específicamente a nivel europeo. Además, hay que recalcar que su idea fundamental es brindar esa protección integral y facilitar el ejercicio y tutela de estos derechos, minorizando trámites innecesarios¹⁷. Por lo que, en rasgos generales, intenta garantizar unos derechos únicos, facilitar el procedimiento legal, y ofrecer, de manera gratuita, una información actualizada, al igual que un lenguaje traducido y sencillo de comprender para todas esas víctimas necesitadas desde el primer momento.

Si se entra en detalles, el primer artículo de esta ley asegura su aplicación con independencia de la nacionalidad, edad, o residencia legal de la víctima, lo cual es importante destacar antes de comentar el procedimiento de la denuncia por parte de la víctima en situación irregular en el país¹⁸.

Por último, mencionar que esta ley sobre el estatuto de la víctima introdujo ciertas modificaciones y nuevos artículos a la denominada Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012¹⁹, ya que ésta establecía normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

4.3 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero²⁰

Ahora bien, con respecto a la normativa centrada especialmente en las personas extranjeras que se encuentran dentro del territorio español, se debe enunciar la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Mediante esta ley orgánica, se entiende como persona extranjera a la que carece de nacionalidad española. Su fundamento se basa en promover y asegurar esos derechos anteriormente mencionados, además de la lucha contra la inmigración irregular, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el reconocimiento de iguales

¹⁷ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Preámbulo III, Boletín Oficial del Estado, 101, de 28 de abril de 2015.

¹⁸ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, art. 1, Boletín Oficial del Estado, 101, de 28 de abril de 2015.

¹⁹ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.

²⁰ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

derechos y obligaciones a los que residan o trabajen legalmente en el país, entre muchos otros principios²¹. En cuanto al último principio mencionado, sobre la garantía a los extranjeros, de gozar de los mismos derechos que los españoles, el artículo 3²² determina que esto se efectuará de tal modo siempre y cuando se encuentren en condiciones de igualdad:

“1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles”.

En el caso de la violencia de género, la ley aporta diferentes facilidades a las víctimas, sobre todo a las mujeres que aún no tienen la autorización de residencia y trabajo independiente, es decir, las mujeres que se encuentran en situación irregular en España. Así pues, permite suspender temporalmente el expediente administrativo sancionador por esta situación, primando la protección causada por la agresión²³. Por ello, desde ese momento las mujeres en situación ilegal en el país podrán solicitar un permiso de residencia y trabajo siempre y cuando el Ministerio Fiscal indique la existencia de indicios de violencia, o se haya dictado una orden de protección a favor de la posible víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 bis²⁴ de la ley orgánica sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España:

“3. La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias

²¹ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 2 bis, Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

²² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 3, Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

²³ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 31.2, Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

²⁴ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 31.3 bis, Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal...”

Además, el artículo mencionado continúa enunciando la posibilidad de la mujer extranjera para solicitar el mismo permiso de residencia para sus hijos menores, y a mayores la autorización a trabajar si estos tienen más de dieciséis años de edad, y se encontraban en el país en el momento de procesarse la denuncia. Sin embargo, si estas autorizaciones son denegadas, la autoridad competente podrá otorgar una autorización de residencia y trabajo de manera provisional, tanto para la mujer como para los hijos.

De todas formas, estos procesos y circunstancias singulares se desarrollarán más detenidamente a lo largo de este trabajo.

A pesar de estas ventajas, la norma sufrió varias modificaciones en el año 2009 y 2011, con referencia a la violencia de género de mujeres extranjeras, además, cuando ésta fue dictada aún no se había aprobado la LOVG, la cual introdujo nuevas medidas y derechos a estas mujeres. Por este motivo surgieron las siguientes leyes:

4.4 Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre²⁵

La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se estableció, como dice su propio nombre, para reformar ciertos aspectos de la ley anterior del año 2000. El aumento de inmigrantes dentro de la Unión Europea ha hecho que se estableciera un mayor número de normas comunitarias que afectan a los derechos de los extranjeros en estos Estados europeos. Entre estas nuevas normas comunitarias aplicadas al ordenamiento jurídico español, se destaca en la propia ley, el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, “en el cual se establecen como principales objetivos conseguir una inmigración legal y ordenada, luchar contra la inmigración ilegal y favorecer la integración de los inmigrantes legales mediante un

²⁵ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 299, de 12 de diciembre de 2009.

equilibrio de derechos y deberes”²⁶. En definitiva, la causa de la existencia de esta nueva ley se basa en tres puntos diferentes:

En primer lugar, la modificación de la redacción de la antigua ley orgánica en ciertos aspectos que se habían considerado inconstitucionales como, por ejemplo, la exigencia de residencia legal en el país para poder obtener los derechos fundamentales de reunión y asociación, entre otros. Esta reforma se dictó a través de las Sentencias del Tribunal Constitucional 236/2007²⁷, de 7 de noviembre, y 259/2007²⁸, de 19 de diciembre.

En segundo lugar, se incorporaron las Directivas europeas correspondientes a la inmigración que se encontraban pendientes de transposición, como la Directiva 2004/81/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004²⁹ relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

Finalmente, debido al constante cambio y evolución de la situación migratoria en España, la creación de la Ley Orgánica 2/2009, incorpora nuevas características y desafíos diferentes a la anterior ley, adaptándose a esta nueva realidad.

Por ello, se modifica el término “residentes” gracias a la ya mencionada STC 236/2007, logrando ampliar la justicia gratuita a todas las personas que se encuentren en el territorio español, en cada ámbito jurisdiccional, es decir, más allá de la penal y contenciosa con respecto al estatuto del extranjero (Aja, 2009, pág 23). Además, esta nueva ley permite otorgar la denominada justicia gratuita a todos los inmigrantes, incluyendo a los que se encuentran en situación irregular (Aja, 2009, pág 23), como se ha visto en la propia LOVG que integró nuevos conceptos y derechos a los extranjeros, ya que es posterior a la LO 4/2000.

²⁶ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 299, de 12 de diciembre de 2009.

²⁷ Tribunal Constitucional. (10 de diciembre de 2007). Sentencia [236/2007].

²⁸ Tribunal Constitucional. (22 de enero de 2008). Sentencia [259/2007].

²⁹ Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004.

Sin embargo, sería conveniente destacar el artículo 31.2 bis de la ley original del año 2000³⁰, el cual dice lo siguiente:

*“2. Si al denunciarse una situación de **violencia de género o de violencia sexual** contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, **no se incoará** el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a), y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se **hubiera incoado** por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas”*

En este caso se interpretan tres distintas situaciones, como cuando aún no se ha iniciado el procedimiento de expulsión de la persona extranjera, por lo que seguiría sin iniciarse, en el caso de que ya se hubiese iniciado este proceso únicamente se suspendería temporalmente, y finalmente si existiera una orden de expulsión o devolución tampoco se ejecutaría. Finalmente, este artículo se aplica tanto a la violencia de género como a la violencia sexual ofreciendo una protección mucho más amplia que la que ofrece la reforma del 2009, la cual dice así:

*“2. Si al denunciarse una situación de **violencia de género** contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador **incoado** por infracción del artículo 53.1.a) de esta Ley será suspendido por el instructor **hasta la resolución** del procedimiento penal.”*

Mediante esta modificación solo se interpreta una única situación, en la cual ya existe un expediente sancionador iniciado o como dice el propio artículo, incoado, por lo tanto, se ordenaría suspender temporalmente este expediente hasta el momento en el que se acabe el procedimiento penal, lo que quiere decir que exista una sentencia, sobreseimiento o archivo. Además, hay que recalcar que este artículo solo sería aplicable para los casos de violencia de género y no sexual como en la anterior ley, por lo que se podría confirmar una menor protección sobre las mujeres extranjeras.

³⁰ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 31.2 bis, Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

En último lugar, comentar la continuación del mismo artículo 31.3 bis³¹, donde se vuelve a ver una mayor protección de la persona en la ley original, al incluir la violencia sexual, además de la posibilidad de solicitar la autorización de residencia y trabajo para los hijos de la víctima, como se comentó en el apartado anterior. Así que, en definitiva, se puede observar una menor seguridad y apoyo a las extranjeras con la aplicación de esta nueva ley, aunque por ello surgió la siguiente ley orgánica.

4.5 Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio³²

Para terminar la explicación del marco normativo, hay que comentar las últimas modificaciones importantes a la LO 2/2000, mediante la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Como bien dice su nombre, se reformaron dos únicos artículos, el 31 bis (varias veces mencionado) y el 59 bis (que comenta aspectos en cuanto a la trata de seres humanos, por lo que no se procede a mencionar más en este trabajo). Gracias a estos, se mejora la situación de la inmigrante irregular víctima de violencia, primando la protección de su derecho a la integridad física y moral, además del derecho a la tutela judicial efectiva frente a una sanción por estar en situación de irregularidad.

Por medio de esta reforma se incluye a las mujeres en situación irregular, en España, que hayan sido víctimas de violencia de género, excluyendo nuevamente, como la Ley Orgánica del 2009, a la violencia sexual, para garantizar que su situación administrativa no sea un obstáculo para acceder a los derechos reconocidos en la ley actual. Lo que quiere decir, es que se suspendería ese expediente sancionador por la situación irregular si ésta se pone de manifiesto, ya que la anterior ley no se menciona nada explícitamente. Sin embargo, esta nueva reforma no varía nada en cuanto a la posibilidad de solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias

³¹ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 31.3 bis, Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

³² Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.).

excepcionales ni para la propia víctima ni para sus hijos menores o mayores de 16 años que se encuentren en el país.

Finalmente, concluir la explicación de estas reformas sobre los derechos y libertades de los extranjeros, en cuanto a la violencia de género, explicando una vez más que la situación de una mujer extranjera sin papeles, es decir, en situación irregular en España, que denuncie sufrir o haber sufrido violencia por un hombre, se le podrá abrir un expediente sancionador aunque éste se suspenderá temporalmente hasta la resolución del procedimiento penal, mientras dure este período de espera a la resolución se le podrá conceder a la víctima un permiso provisional.

Por lo tanto, si el juicio penal concluye que no hubo indicios de violencia de género se reactiva ese expediente sancionador que se quedó suspendido y llegará el momento de ordenar su expulsión del país.

Para terminar, el mayor problema mencionado anteriormente es que esta normativa genera cierto miedo y desconfianza en la mayoría de mujeres extranjeras que sufren este tipo de violencia, ya que si denuncian a su agresor pueden quedar expuestas ante la autoridad a la expulsión, por lo que disminuye la probabilidad de que se proceda a la denuncia, permitiendo de ese modo poner su vida y derechos, al igual que la de sus familiares, en peligro. Por consiguiente, lo que sugiere esta nueva ley es proteger mejor a las mujeres inmigrantes y fomentar que denuncien sin miedo a ser expulsadas priorizando proteger su vida y sus derechos fundamentales en cuanto a integración física, moral y derecho a la justicia por encima de la posible sanción administrativa.

5. PROCEDIMIENTO DESDE LA DENUNCIA

Una vez explicadas las leyes orgánicas y normas que regulan la extranjería y violencia de género en España, este trabajo pasa a documentar el procedimiento completo de la denuncia por parte de la víctima al agresor. Para ello, hay que distinguir dos situaciones, la primera es cuando la mujer se encuentre en situación irregular en el país, y la segunda cuando se encuentre en reagrupación familiar por circunstancias especiales, que además suele derivar en situación administrativa irregular surgiendo una protección especial adicional.

5.1 Denuncia al agresor

Por tanto, la víctima extranjera podrá encontrarse en situación de reagrupación familiar, lo que significa que la mujer está reagrupada a determinados familiares, como el cónyuge, lo que le otorga una autorización de residencia de igual periodo de vigencia que la autorización de la otra persona. Esto parece una gran ventaja para la mujer inmigrante, hasta que sufre agresiones por parte de ese cónyuge o familiar masculino, ya que depende de él tanto económica como legalmente, al estar vinculada su vigencia en el país con la de él (González, 2011, pág. 1). De este modo, surge una doble problemática:

Para empezar, si la mujer logra el valor de denunciar al agresor y romper la convivencia con éste, supondrá la desconexión de la agrupación quedándose en situación administrativa irregular en el país. Otro panorama, podría ser que continuase la convivencia con el hombre empeorando su situación de víctima y exponiéndose a los malos tratos (González, 2011, pág. 1). En consecuencia, las leyes explicadas anteriormente pretenden dar solución a esta cuestión como se va a comentar a continuación.

Para que una mujer inmigrante en España pueda solicitar la denuncia a su agresor de la violencia de género sufrida, y pueda vivir independientemente a éste, además que el mismo reciba la debida penalización (castigo), se deberá seguir el siguiente procedimiento:

5.1.1 Situación en reagrupación familiar

En el caso de estar en situación de reagrupación familiar, la mujer podrá obtener la autorización de residencia siempre y cuando se haya dictado la orden de protección para la misma, a pesar de esto en la legislación anterior no se le concedía a mayores la autorización de poder trabajar en el territorio, lo cual obstaculizaba la llegada de la autonomía económica suficiente para poder vivir con independencia de su agresor (González, 2011, pág. 2). Sin embargo, gracias a las modificaciones normativas establecidas a través de la LO 2/2009³³, se añade el permiso de conceder la autorización

³³ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 299, de 12 de diciembre de 2009.

de trabajo a mayores de la de residencia, para facilitar el proceso a la víctima y familiares. Además, se incluye la relación de pareja de hecho como familiar agrupable facilitando aún más la situación (González, 2011, pág. 2).

5.3.1 Situación administrativa irregular

En cuanto al otro caso, la mujer podrá encontrarse en situación administrativa irregular lo que al presentar la denuncia hará visible su situación ante la autoridad lo que provocará la sanción correspondiente, es decir, concluirá en la expulsión de la mujer del país o en una multa. Por desgracia, estas sanciones provocan el miedo y la desconfianza de las víctimas a presentar la correspondiente denuncia, ya que su situación puede acarrear algo peor, como es la expulsión (González, 2011, pág. 5).

No obstante, la víctima extranjera de violencia de género deberá inmediatamente denunciar a su agresor y gracias a la, ya nombrada, Ley Orgánica 10/2011³⁴ sobre modificaciones más actuales, el legislador deberá procurar principalmente ayudar a la víctima dejando de lado su situación de irregularidad rebajando así sus exigencias, aunque sin suprimir totalmente el procedimiento sancionador. Por ello, la sanción correspondiente a la ilegalidad de estancia en el país será suspendida provisionalmente hasta el resultado del procedimiento penal de la denuncia (Méndez, 2023, pág 18).

En este caso, hay que destacar esa situación de irregularidad de residencia en territorio español, ya que las mujeres que se encuentren en la misma tendrán el derecho a solicitar el permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales desde que se dicte la orden de protección a su favor o el Ministerio Fiscal comunique la existencia de indicios de violencia (Méndez, 2023, pág 16). Esta autorización se resolverá una vez concluido el procedimiento penal, por lo que surge la idea de proteger a la mujer de su agresor durante este periodo de espera.

La doble autorización de residencia y trabajo resulta ser la mejora establecida en el artículo 31 bis de la LO 4/2000³⁵, permitiendo a la mujer víctima de violencia a obtener

³⁴ Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

³⁵ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 31 bis, Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000.

al mismo tiempo el permiso para residir y trabajar en el territorio, ya que anteriormente para poder obtener el permiso de trabajo, se necesitaba seguir el procedimiento legal correspondiente. Por lo que, gracias a esta modificación, se logra esa mejora de condiciones y protección hacia la inmigrante debido a que ésta le permite conseguir autonomía económica para poder independizarse y separarse de la influencia de su agresor (Méndez, 2023, pág. 17).

Existe la posibilidad, anteriormente comentada en el marco normativo, de la solicitud del mismo permiso de residencia para los hijos menores de la víctima, además del permiso de trabajo para los hijos mayores de dieciséis años, permitiendo a estos que se queden con la madre. Este tipo de peticiones deberán hacerse por la propia mujer o representante, personalmente ante la Oficina de Extranjería correspondiente (Méndez, 2023, pág 17).

Volviendo a ese período de tiempo, cuando la mujer se queda desprotegida hasta que concluya el procedimiento penal, y de este modo se consiga la autorización de residencia y trabajo, el artículo 31 bis. 3 de la LO 2/2009³⁶ establece que “la autoridad competente podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo” a favor de la mujer extranjera, la cual finalizará una vez que obtenga la autorización por circunstancias excepcionales (Méndez, 2023, pág 18). Por lo tanto, se puede observar nuevamente, esa mejora en las condiciones de protección y ayuda a las mujeres víctimas de violencia de género, al igual que a sus familiares a su cargo. Finalmente, aclarar la interpretación de “podrá conceder”, ya que la ley lo menciona de tal forma que parezca que lo más probable es que no se la concedan, en cambio se trata de todo lo contrario, ya que se podrá conceder siempre que se cumplan los requisitos básicos como, por ejemplo, que se haya solicitado previamente la autorización por circunstancias excepcionales, o que la posible víctima no cuente con antecedentes penales, entre otros (Méndez, 2023, pág 19).

³⁶ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, art. 31 bis 3, Boletín Oficial del Estado, 299, de 12 de diciembre de 2009.

Por último, recalcar el aspecto temporal de este permiso que establece un tiempo limitado de disfrute del mismo, ya que la propia LO 10/2011³⁷ dicta lo siguiente:

“3. ... Las autorizaciones provisionales eventualmente concedidas concluirán en el momento en que se concedan o denieguen definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales”.

El siguiente paso que realizar por la propia mujer será la solicitud de la denominada Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), la cual es un documento único y exclusivo, personal e intransferible, para conseguir estar documentada por su nueva situación de “permanencia” legal en el país hasta la finalización del procedimiento. Además, ésta incluirá expresamente el permiso a residir y trabajar en el territorio español, por lo que hay que destacar el artículo 63.1 de la LOVG³⁸ que exige la protección a la intimidad de las víctimas en cualquier actuación o procedimiento relacionadas con estas, por lo que en la correspondiente Tarjeta no podrá aparecer ningún dato respecto a la violencia para respetar la intimidad de la víctima y evitar posibles problemas con empresarios y la sociedad. Finalmente, la vigencia de esta tarjeta será de un año y después tendrá que renovarla (Méndez, 2023, pág 21).

5.2 Victimización secundaria

Antes de finalizar la explicación del proceso de denuncia, es conveniente conocer la denominada “victimización secundaria”. Se trata de la segunda experiencia victimal que sufre o puede sufrir la propia víctima de violencia de género, es decir, son las consecuencias o efectos negativos psicológicos, sociales, económicos y jurídicos que pueden enfrentar estas mujeres durante el procedimiento penal al interactuar con el ordenamiento jurídico. Entonces, se observa cómo esta victimización es causada por los órganos o agentes que intervienen en el proceso, aunque sea de manera inconsciente (Sancho, 2017, pág. 2-6).

³⁷ Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

³⁸ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, art. 63.1, Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005.

Según la revisión sistemática de Verónica Ortiz se refleja “que las mujeres víctimas de violencia de género experimentan victimización secundaria cuando las instituciones, servidores públicos o los sistemas de justicia no responden adecuadamente a las necesidades de las víctimas y sufren revictimización, es decir, un daño adicional” (pág 17).

Los efectos proceden de esa situación administrativa irregular de la víctima, la cual ocasiona una contradicción normativa, en primer lugar, la posible expulsión como sanción a esta situación, y en segundo lugar esa situación de víctima de violencia de género en el país. Por lo tanto, es importante destacar ese momento concreto en el que la víctima debe relatar los hechos causantes que posteriormente harán tomar una decisión en cuanto a la penalización del agresor. De este modo, hace unos años la víctima debía demostrar que había mantenido un comportamiento adecuado y que no había quebrado esa normatividad que rige la sexualidad, además que durante el proceso se hacía mayor hincapié en determinar el daño causado que conseguir su reparación (Sancho, 2017, pág. 6)

Sin embargo, en los últimos años se ha ido mejorando el proceso debido a esas modificaciones legales y al cambio de mentalidad de la sociedad. Como ejemplo, mencionar la Ley 4/2015 sobre el Estatuto de la Víctima³⁹, ya que éste inició una tendencia en la protección de los derechos, intereses y situaciones personales de las víctimas. Con esta ley, las mujeres que pasan por esta denigrante situación adquieren una mayor relevancia, ya que declara que tanto las disposiciones, las normas como las actuaciones de los agentes que intervienen en el procedimiento, deben orientarse a aumentar la confianza de la víctima para así garantizar la efectividad jurídica correspondiente prohibiendo expresamente la victimización secundaria (Sancho, 2017, pág. 7).

5.3 Finalización del proceso y resolución

Para acabar la explicación del procedimiento de denuncia, hay que aclarar de qué dos maneras puede finalizar el proceso penal. Una vez hecha la denuncia y habiéndose producido el juicio penal, el Ministerio Fiscal deberá informar a la Oficina de

³⁹ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 101, de 28 de abril de 2015.

Extranjería y a la Comisaría de Policía la conclusión del procedimiento penal y su resultado, por lo que a partir de ese momento comenzarán los efectos de las diferentes resoluciones:

5.3.1 Sentencia Condenatoria

Por un lado, el Ministerio Fiscal podrá instar la posible culpabilidad del hombre denunciado, o el procedimiento establecido cuando existan presunciones de la existencia de un delito por parte de éste.

Sin embargo, debido a la capacidad exclusiva de los jueces para poder dictar sentencia, será el juez el que dicte una sentencia condenatoria del agresor o dicte una resolución judicial donde se deduzca que la inmigrante ha sufrido tal violencia, entonces en ambos sucesos, concluirá con el paso de la situación jurídica-administrativa de la mujer a protección indubitada, mejorando su situación inmediatamente. A partir de ese momento, se le concederán las autorizaciones de residencia y trabajo que la misma hubiese solicitado, como se comentó anteriormente, o se le informará de la posibilidad de solicitarlas si no lo hubiese hecho antes, tal y como asegura la Ley 10/2011⁴⁰, en su artículo 1 que modifica al correspondiente artículo 31 bis sobre residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género de la Ley Orgánica 4/2000:

*“4. Cuando el procedimiento penal concluyera con una **sentencia condenatoria** o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se notificará a la interesada la **concesión de las autorizaciones solicitadas**. En el supuesto de que no se hubieran solicitado, se **le informará de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud**”.*

En cuanto al castigo correspondiente al agresor podrá variar según el tipo de delito o violencia que haya ocasionado a la víctima por lo que se puede hablar de cinco delitos distintos contemplados en los diferentes artículos del Código Penal español:

⁴⁰ Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Art. 1.

Para empezar, podrá considerarse como delito de lesiones, según el artículo 148.4 del Código Penal⁴¹ cuando la víctima es una mujer que es o haya sido la pareja del autor de los hechos, por lo que la pena mínima será de dos años de prisión y la máxima de cinco años.

Por otro lado, se puede dar el caso de que se declare como delito de malos tratos, el cual es expuesto en el artículo 153.2⁴² del mismo Código, donde se declara como pena mínima para el agresor de tres meses a un año de prisión, o en vez de estos deberá desarrollar de treinta y un días a ochenta de trabajos en beneficio de la comunidad, y finalmente en todo caso, declara la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un período de un año y un día a tres años, además de la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad del menor necesitado de protección.

En siguiente lugar se podrá hablar de delito de amenazas según el artículo 171⁴³ del Código Penal dónde se regulan diferentes tipos de amenazas y sus penas para el agresor, además también podrá ser declarado como delito de coacciones, artículo 172.2⁴⁴, ya que en ambas coinciden con los mismos periodos y castigos para el agresor que el apartado anteriormente, o mejor dicho según lo expuesto en el artículo 153.2 del mismo código penal.

Finalmente, la violencia de género podrá concluir en un delito de injurias, las cuales están reguladas por el artículo 173.4 del Código Penal⁴⁵, donde se castigará al agresor con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, manteniendo siempre al mismo en un domicilio diferente y alejado del de la víctima. Por otro lado, también podrá hacer trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días o se le implicará una multa de uno a cuatro meses, ésta se aplicará solamente para ciertos supuestos concretos.

Como consecuencia final del procedimiento y anteriormente comentado, el Delegado o Subdelegado de Gobierno tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles desde la resolución judicial, para conceder y notificar a la mujer víctima extranjera sobre

⁴¹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, art. 148.4, del Código Penal.

⁴² Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, art. 153.2, del Código Penal.

⁴³ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, art. 171, del Código Penal.

⁴⁴ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, art. 172.2, del Código Penal.

⁴⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, art. 173.4, del Código Penal.

la posibilidad de solicitar la autorización temporal de residencia y trabajo. Entonces, la autorización será concedida de manera inmediata a la mujer, bien si ya la había solicitado con anterioridad o después de solicitarla tras el aviso. La misma tendrá una duración de hasta cinco años, aunque si en su transcurso la inmigrante accede a situación de residencia de larga duración que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, se podrá suspender, como corresponde (Méndez, 2023, pág 25-27).

5.3.2 Sentencia No Condenatoria

Por el contrario, si el juez dicta una sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, significa que no se condena al “posible” agresor. Las razones de esta sentencia provienen de una falsa acusación y, por lo tanto, la protección provisional que estuviese disfrutando la mujer y sus respectivos hijos a cargo, se suspenderá. A mayores, su situación de irregularidad en el país volverá a ser examinada como la de cualquier mujer inmigrante cualquiera (Méndez, 2023, pág 27). Esto quiere decir que la autorización provisional pasará a no tener eficacia alguna (ineficacia total) y el legislador ya no pondrá como prioridad principal la protección de la extranjera, sino que se guiará por las normas legales para su correspondiente expulsión de España.

Del mismo modo, la autorización que pudiese haber disfrutado tras la finalización del procedimiento penal, de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, concluirá en denegación que será comunicada de manera inmediata, no pudiendo disfrutar de ésta (Méndez, 2023, pág 27).

En cuanto a la resolución judicial de la que no se deduzca violencia de género, el artículo 1 de la LO 10/2011⁴⁶, que modifica al correspondiente artículo 31 bis de la LO 4/2000, asegura que se comenzará con los trámites del expediente administrativo sancionador de la situación ilegal de residencia irregular en el país:

“Si del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género, se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción

⁴⁶ Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Art 1.

del artículo 53.1.a) o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente”.

6. CONCLUSIONES

Para concluir, el presente trabajo de fin de grado permite abordar uno de los problemas más complejos y vulnerables de la actualidad, la violencia de género en el contexto jurídico español, en específico la que sufren las mujeres inmigrantes. A través del estudio del marco normativo vigente y del análisis del procedimiento que regula la denuncia del agresor y sus posibles consecuencias, se constata la necesidad de un desarrollo más profundo y garantizador que reconozca tanto la dimensión penal como la administrativa de este fenómeno.

En primer lugar, cabe destacar el avance normativo que ha supuesto la incorporación de medidas específicas para proteger a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, como se refleja en las siguientes leyes más actuales y principales, la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en la Ley 10/2011, que establece mecanismos de regularización excepcional mediante la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Esta normativa permite que la víctima pueda iniciar el proceso de recuperación personal y de autonomía tanto para ella como para sus hijos que tenga a su cargo, a través del reconocimiento de derechos fundamentales como la seguridad jurídica, la integridad física y el acceso al trabajo.

Sin embargo, del análisis realizado también se desprenden ciertas limitaciones preocupantes o que derivan en un mayor daño o desprotección de la víctima. En particular, resulta alarmante el carácter que adquieren estas medidas de protección, ya que sólo si el procedimiento penal concluye con una sentencia condenatoria o con resoluciones que permitan deducir la existencia de violencia, se conceden los permisos solicitados de residencia y trabajo. De igual manera, si no se deduce dicha violencia de género, porque la sentencia resulta no condenatoria al agresor, se procede a la incoación del expediente sancionador de expulsión de manera inmediata. Esta dualidad introduce un grado de inseguridad jurídica y aumento de desconfianza de parte de la mujer víctima de violencia, que suele desanimar a muchas de estas mujeres extranjeras

de presentar la denuncia oportuna, debido al temor de perder la residencia o a ser deportadas del país.

Otro aspecto crítico que comentar, es la necesidad de mayor apoyo y humanidad entre los órganos judiciales y demás intervinientes en el procedimiento, con las víctimas de violencia de género. A pesar de la actualización de las normas, la victimización secundaria es un gran problema que se suele sumar a cada proceso de violencia. Además, estas mujeres inmigrantes en situación irregular enfrentan ya múltiples barreras idiomáticas, culturales, económicas y legales como para que se les dificulte aún más la justicia por sus derechos y libertades. Por lo tanto, la intervención de servicios sociales, entidades de acogida y organizaciones especializadas resulta clave para acompañarlas en todo el proceso, desde la denuncia hasta la consolidación de una situación administrativa estable, y de este modo, lograr que el procedimiento no resulte más traumático para la víctima.

En definitiva, este trabajo evidencia que, si bien el ordenamiento jurídico español ha evolucionado hacia una mayor protección de las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, siguen existiendo vacíos normativos y desafíos en su aplicación práctica. El objetivo último debe ser garantizar que ninguna mujer se vea forzada a elegir entre su seguridad y su derecho a permanecer en el país. Para ello, resulta imprescindible seguir profundizando en políticas públicas que integren la lucha contra la violencia de género con una gestión migratoria basada en los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación.

7. LIMITACIONES

Finalmente, terminar destacando en este trabajo las limitaciones y futuras líneas interesantes de investigación:

En primer lugar, hay que destacar la falta de estudios más actuales sobre el tema de la violencia de género en mujeres inmigrantes que residen en el territorio español, ya que en la búsqueda del procedimiento de la denuncia al igual que para el marco normativo fue más fácil encontrar documentos relacionados con este tipo de violencia de países distintos a España. Por lo tanto, sería necesario investigar y estudiar más esta

problemática generalizada dentro del país, para que de este modo se pudiese mejorar la creación y desarrollo de las leyes relativas al tema.

En cuanto a la legislación sobre violencia de género, es importante destacar que a pesar de esas mejoras de las condiciones y protecciones, sería realmente indispensable establecer más medidas preventivas, ya que en todo el estudio del trabajo no se ha encontrado nada relacionado con la prevención a este tipo de violencia. Entonces, más que poner mayor atención a las medidas y reglas posteriores a la violencia, habría que establecer un consenso moral y de acción ante cualquier tipo de violencia para que de este modo las mujeres y personas vivan en paz.

Por otro lado, una gran limitación durante el procedimiento penal y jurídico se trata de esa desconfianza por el que pasan las mujeres inmigrantes, que a pesar del establecimiento de la ley que obliga al legislador a suspender el expediente administrativo sancionador de su expulsión, porque hay que enfocarse principalmente en proteger a la víctima, habría que reforzar esa confianza del temor de la mujer a denunciar, mostrando con anterioridad a la violencia, el apoyo y seguridad que pueden llegar a obtener.

En definitiva, resulta realmente necesario e importante seguir investigando las razones e impacto de las medidas establecidas a la violencia de género, además de seguir desarrollando o modificando normativa relacionada con el tema para lograr de una vez la seguridad y bienestar de todas las mujeres.

8. NORMARTIVA UTILIZADA

BOE-A-1978-31229 *Constitución Española*. (s. f.).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

BOE-A-2015-4606 *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*.

(s. f.). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004.

<https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf>

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de

2012. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2012-82192>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 101, de 28 de abril de 2015.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 313, de 28 de enero de 2005.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-12962>

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 299, de 12 de diciembre de 2009.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-19949>

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero de 2000. <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

Tribunal Constitucional. (10 de diciembre de 2007). Sentencia [236/2007].

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2007-21162>

Tribunal Constitucional. (22 de enero de 2008). Sentencia [259/2007].

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2008-1083>

9. BIBLIOGRAFÍA

Aja, E. (2009). La reforma de la Ley de Extranjería. *Anuario CIDOB de la Inmigración*, 18-40.

<https://www.raco.cat/index.php/AnuarioCIDOBInmigracion/article/view/355615>

Carbó, P. A. (2009). Mujeres inmigradas que padecen violencia en la pareja y sistema socio jurídico: encuentros y desencuentros. *Portularia: Revista de Trabajo Social*, (9), 33-46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3109083>

González, M. Á. A. (2011). La mujer extranjera trabajadora víctima de violencia de género. In Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía (pp. 307-317). Instituto de Migraciones.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4031823.pdf>

INE - Instituto Nacional de Estadística. (2025, 8 mayo). Nota de Prensa: *Estadística Continua de Población (ECP)*. 1 de abril de 2025. Datos provisionales. INE. <https://www.ine.es/dynngs/Prensa/ECP1T25.htm>

INE - Instituto Nacional de Estadística. (2025, 8 mayo). Nota de Prensa: *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género*. 28 de mayo de 2018. INE. [Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género.](#)

INE - Instituto Nacional de Estadística. (s. f.-a). *Asuntos incoados. Víctimas, Personas Denunciadas*. INE. <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?tpx=73771>

INE - Instituto Nacional de Estadística. (s. f.-b). *Población residente por fecha, sexo, grupo de edad y nacionalidad(56936)*. INE. https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=56936#_tabs-tabla

INE - Instituto Nacional de Estadística. (s. f.-c). *Víctimas mortales por violencia de género según nacionalidad de la víctima. 2024*. INE.

https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t00/mujeres_hombres/tablas_1/&file=v02005.px

INE - Instituto Nacional de Estadística. (s. f.-e). *Víctimas mortales por violencia de género. Serie 1999-2024*. INE.

https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t00/mujeres_hombres/tablas_2/&file=V2G1.px#_tabs-tabla

Méndez, L. M. (enero-marzo 2023). El tratamiento de la víctima de violencia de género en la normativa española de extranjería. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, (Vol.1, Núm.1)

https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/81

Ministerio de Igualdad. (2025, 28 abril). *Mujeres*. Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/>

OIM. (2024). Definición de la OIM del término “migrante”.

<https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante>

Ortiz Benavides, V. E. (2025). La victimización de mujeres en contextos de violencia de género, un enfoque desde la psicología forense.

<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/5523>

Sancho, V. M. (2017). Victimización secundaria en los supuestos de violencia contra mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular. *Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, (41), 107-131. <https://doi.org/10.14422/mig.i41.y2017.005>

Yagüe, C. R. (2010). La mujer extranjera víctima de la violencia de género en el ámbito de las relaciones sentimentales (a propósito de la reforma de la ley de extranjería por la LO 2/2009, de 11 de Diciembre). *Revista General de Derecho Penal*, (14), 5.

https://www.academia.edu/download/36125434/la_mujer_extranjera_victima_de_la_violencia_de_genero_en_el_ambito_de_las_relaciones_familiares_RGDP_2010.pdf

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
PEC EN COMERCIO Y EN
RELACIONES LABORALES Y
RECURSOS HUMANOS

CURSO ACADÉMICO 2024-2025

TRABAJO FIN DE GRADO

**“Violencia de género en mujeres inmigrantes residentes en
España”**

Trabajo presentado por: Erika López Perales

Tutor/a: Antonio José Piñeyroa de la Fuente

FACULTAD DE COMERCIO Y RELACIONES LABORALES

Palencia, 2025